

CIRCULAR N° 34, DEL 07 DE JUNIO DE 2001

MATERIA: TABLAS DE IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA PARA EL MES DE JULIO DEL AÑO 2001.

I.- INFORMACIONES GENERALES

1.- Indice de Precios al Consumidor:

Indice del mes de Mayo del año 2001 108,44 ptos.
 Variación de Mayo respecto del mes anterior 0,4%

2.- Unidad Tributaria mes de Julio del año 2001 \$ 28.101

3.- Choferes de taxis que no son de su propiedad: El monto del impuesto equivale al 3,5% aplicado sobre 2 UTM. Para el mes de Julio del año 2001 el tributo asciende a \$ 1.967.

4.- Gratificación de Zona: Para fijar el límite máximo establecido en el artículo 13° del D.L. N° 889, de 1975, el Sueldo del Grado 1-A de la E.U.S., asciende para el mes de Julio del año 2001 a \$ 321.912.

5.- Trabajadores Agrícolas:

- a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%
- b) Cuota exenta para el mes de Julio del año 2001 (10 UTM) \$ 281.010
- c) Sólo la cantidad que exceda de los \$ 281.010.- queda afecta a la tributación del 3,5%.
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (INP ó AFP).

6.- Reliquidación del Impuesto: Si el trabajador o pensionado opta por reliquidar el impuesto, por haber percibido rentas durante el mes de Julio del año 2001 de más de un empleador, habilitado o pagador, la diferencia del impuesto resultante de la referida reliquidación debe ser ingresada durante el mes de Agosto del año 2001, en cualquiera institución recaudadora autorizada.

7.- Impuesto Global Complementario: Los contribuyentes pueden efectuar pagos provisionales en Bancos e Instituciones Financieras autorizadas para cubrir este impuesto. En atención a que los citados pagos sólo es posible realizarlos durante el año por un monto aproximado, se recomienda utilizar la Tabla Mensual del Impuesto Unico a los Trabajadores para dichos efectos.

8.- La columna "Tasa de impuesto efectiva máxima para cada tramo de renta", contenida en la tabla de cálculo del impuesto único, indica sólo para efectos de referencia, la tasa efectiva máxima de impuesto que corresponde a cada tramo de renta.

II.- TABLAS DE CALCULO DEL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA Y GLOBAL COMPLEMENTARIO (Ver Nota N° 7) DE JULIO DEL AÑO 2001

PERIODOS	MONTO DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (INCLUIDO CREDITO 10% DE 1 U.T.M.)	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MAXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	-.-	281.010,00	0,00	0,00	Exento
	281.010,01	843.030,00	0,05	16.860,60	3%
	843.030,01	1.405.050,00	0,10	59.012,10	6%
	1.405.050,01	1.967.070,00	0,15	129.264,60	8%
	1.967.070,01	2.529.090,00	0,25	325.971,60	12%
	2.529.090,01	3.372.120,00	0,35	578.880,60	18%
	3.372.120,01	Y MAS	0,45	916.092,60	Más de 18%

QUINCENAL	--	140.505,00	0,00	0,00	Exento
	140.505,01	421.515,00	0,05	8.430,30	3%
	421.515,01	702.525,00	0,10	29.506,05	6%
	702.525,01	983.535,00	0,15	64.632,30	8%
	983.535,01	1.264.545,00	0,25	162.985,80	12%
	1.264.545,01	1.686.060,00	0,35	289.440,30	18%
	1.686.060,01	Y MAS	0,45	458.046,30	Más de 18%
SEMANTAL	--	65.569,00	0,00	0,00	Exento
	65.569,01	196.707,00	0,05	3.934,14	3%
	196.707,01	327.845,00	0,10	13.769,49	6%
	327.845,01	458.983,00	0,15	30.161,74	8%
	458.983,01	590.121,00	0,25	76.060,04	12%
	590.121,01	786.828,00	0,35	135.072,14	18%
	786.828,01	Y MAS	0,45	213.754,94	Más de 18%
DIARIO	--	9.367,00	0,00	0,00	Exento
	9.367,01	28.101,00	0,05	562,02	3%
	28.101,01	46.835,00	0,10	1.967,07	6%
	46.835,01	65.569,00	0,15	4.308,82	8%
	65.569,01	84.303,00	0,25	10.865,72	12%
	84.303,01	112.404,00	0,35	19.296,02	18%
	112.404,01	Y MAS	0,45	30.536,42	Más de 18%

Saluda a Ud.,

DIRECTOR

DISTRIBUCION:
AL BOLETIN
INTERNET